Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
DEFENSORIA DEL PUEBLO - DEFENSORIA DEL PUEBLO - BOGOTA
Dirección: Cra. 9 No. 16 – 21

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.
Código Postal:110321027
Envío:RA062930482CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
MAG. DOCTOR LUIS GUIOBANNI SANCHEZ CORDOBA / TRIBUNAL
Dirección:AV GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA BL C PISO 3 OFICINA 30
Ciudad:CUCUTA

Departamento: NORTE DE SANTANDER
Código Postal:540003007
Fecha Pre-Admisión:
14/01/2019 13:41:08
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

14 ENE 2019

Irina Duart

Bogotá, D.C, 10 de enero de 2018

Magistrado Doctor
LUIS GUIOVANNI SÁNCHEZ CÓRDOBA
Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Penal
Avenida Gran Colombia, Palacio de Justicia, Bloque C, Piso 3, oficina 306c
Cúcuta, Norte de Santander

19-00469

Referencia: Solicitud de vinculación al proceso de la Sentencia T-052 del 2017 de entidades competentes.

Respetado Magistrado:

Con el fin de garantizar los derechos de la población étnica y en cumplimiento del mandato constitucional y legal de velar por la promoción, ejercicio y protección de los derechos humanos, conforme a la solicitud presentada por el Resguardo Indígena de Catalaura la Gabarra, conforme a los lineamientos institucionales de la Defensoría del Pueblo, y una vez realizado el acompañamiento a la Mesa Consultiva de la cual trata la Orden Sexta de la Sentencia T-052 del 2017, me permito informar y solicitar lo siguiente:

En el acompañamiento referido se evidenció que la medidas concertadas entre el pueblo Barí y la asociación ASCAMCAT, las cuales han sido dirigidas al Ministerio de Agricultura, entidad que coordina, preside y debe formular las medidas de desarrollo alternativo para los territorios que simultáneamente ocupan los pueblos indígena y comunidades campesinas.

Dichas medidas acordadas entre el pueblo Barí y ASCAMCAT, en los ejes ambientales, salud y educación, fueron radicadas al Ministerio de Agricultura, involucrando aspectos que inciden en los territorios, los cuales también son ocupados y representados por otras instancias organizativas campesinas como el CISCA; entre otros.

Amablemente se sugiere la necesidad de vincular a estos sectores del campesinado o que se tomen en consideración en el proceso jurídico que se adelanta, toda vez que en los territorios que simultáneamente ocupan el pueblo Barí y el campesinado se gestan un conjunto de relaciones interculturales que deben ser tenidas en cuenta para la formulación e implementación de las medidas de desarrollo alternativo.

Garantizando que todos los sectores de las comunidades conozcan, se informen y participen del mencionado proceso, a fin de mitigar posibles controversias interculturales en el territorio y entre las distintas comunidades.

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

Igualmente, de forma respetuosa se sugiere que se vincule a la Mesa Consultiva creada en cumplimiento de la orden Sexta del fallo referido, y en sí al fallo integralmente, al Ministerio de Salud, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y al Alta Consejería Presidencial para el Posconflicto; esto en razón a que las propuestas presentadas conjuntamente por el pueblo Barí y ASCAMCAT, para una implementación cuya competencia está en cabeza de dichas entidades.

De antemano agradezco su colaboración al respecto.

Cordialmente,

JAIME ALBERTO ESCRUCERIA DE LA ESPRIELLA
Defensor Delegado para Grupos Étnicos

Proyectó: Natalia Jiménez Clavijo - Natijc@live.com
Revisó: Eva María Sáenz Pulido - esaenz@defensoria.gov.co
Archivado en: Norte de Santander 2019
Consecutivo Dependencia: 40120 - 0009